

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 24 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Imo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en vía de apelación ha fallado la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por el señor Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, en concepto de apelante, y como parte apelada, doña Mariana Peñas Moraga y don Francisco Moraga Peñas, impugnando la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en 20 de febrero de 1967, que fijó el precio de expropiación de la finca 77 de la parcela 21, manzana B, de la zona comercial de la avenida del Generalísimo, expropiada por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 30 de octubre de 1968 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 20 de noviembre de 1967, por la que revocando los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Ma-

drid de 26 de noviembre de 1966 y 21 de enero de 1967, fijó como indemnización a satisfacer por la expropiación de la finca 77 del sector zona comercial de la avenida del Generalísimo, de esta capital, manzana B, parcela 21, la cantidad de novecientas sesenta y una mil seiscientos veintidós pesetas con veintitrés céntimos, con sus intereses legales a partir del 21 de agosto de 1964, y, por consiguiente, debemos desestimar y desestimamos la apelación contra dicha sentencia, promovida por la Abogacía del Estado; sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Evaristo Mouzo.—Francisco Vital.—Antonio Esteva.—Eduardo de No Louis.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1969.—P. D. el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Imo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA QUINTA

Secretaría: Sr. Benítez

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por doña Dolores Medrano Recio se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre impugnación de desestimación presentada, por silencio de la Presidencia del Gobierno, de petición formulada el 16 de enero de 1968 de reconocimiento de servicios, pleito al que ha correspondido el número general 11.187 y el 475 de 1968 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a la referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 25 de noviembre de 1968.

Madrid, 29 de enero de 1969.—El Secretario, José Benítez.—569-E.

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

MÁLAGA

Don Octavio Apalategui Asúa, Magistrado de Trabajo de Málaga y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente número 1.529 de 1968, sobre despido, a instancias de Angel Francisco García Sánchez, contra Michael Nash y Juan O'Sullivan, se ha dictado providencia, mandando citar a las partes de conciliación y juicio, para el día 16 de febrero próximo y hora de las diez y diez de su mañana, ante este Tribunal, sito en alameda de Colón, número 15, de esta ciudad, haciéndoles saber a los demandados Michael Nash y Juan O'Sullivan, cuyo actual paradero es desconocido, que es única con-

vocatoria, y que deberán asistir al acto de juicio con todos los medios de pruebas de que intenten valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta de asistencia de los demandados.

Asimismo se citan a los demandados Michael Nash y Juan O'Sullivan, cuyo actual paradero se desconoce, para prestar confesión judicial el referido día 18 de febrero próximo y hora de las diez y diez minutos de su mañana.

Y para que conste y sirva de citación a juicio y para prestar confesión judicial a los demandados Michael Nash y Juan O'Sullivan expido el presente, uno de cuyos ejemplares se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y otro se fijará en el tablón de anuncios de esta Magistratura.

Dado en Málaga a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.—549-E.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

En el expediente de suspensión de pagos de la Sociedad «Manufacturas Industriales Puig, S. A.» se ha dictado el siguiente:

«Auto.—Barcelona, veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Resultando que a virtud de solicitud deducida por el Procurador don Eusebio Sans y Coll, en nombre y representación de «Manufacturas Industriales Puig, Sociedad Anónima», y documentos y libros con ella acompañados, por providencia de diecinueve de septiembre último, se tuvo por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de aquella, declarándose intervenidas todas sus operaciones, a cuyo fin fueron nombrados interventores los Peritos Mercantiles don Antonio Baró Armengol y don Carlos Amigó Turo O'Donnell y la acreedora, «Fibras Diversas, S. A.» (FIDISA), y se dispuso la práctica de las demás diligencias inherentes a aquella declaración;

Resultando que dichos interventores dentro del plazo que les fué señalado por el Juzgado han presentado el dictamen con el balance definitivo, valoración

y relación de acreedores que previene el artículo octavo de la Ley de Suspensión de Pagos, fijado en aquel balance una diferencia en favor del activo de un millón trescientas cuarenta y nueve mil trescientas ocho pesetas con cincuenta y dos céntimos, y dados vista de tales dictamen y documentos a la suspensa por tres días, han transcurrido éstos sin que nada se haya manifestado al respecto;

Considerando que dado el carácter y funciones de los Interventores que expresamente preceptúa la Ley de Suspensión de Pagos es incuestionable, debe atribuirse a dicha intervención la garantía necesaria para con sus informes establecer la verdadera situación de la deudora y adoptar, en su vista, las resoluciones que procedan; por ello, informándose de una manera definitiva por los Peritos Mercantiles y acreedor, que ejercen las funciones de interventores, ser el activo superior al pasivo, procede acordar, según lo dispuesto en los artículos 8.º y 10.º de la mencionada Ley de Suspensión de Pagos.

El señor don Ricardo Leirós Freire, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 17 de esta ciudad, dijo: «Se declara a la Sociedad «Manufacturas Industriales Puig, S. A.», dedicada a la fabricación de toda clase de fibras textiles, domiciliada en Barcelona (avenida de José Antonio, número 637), con tres complejos fabriles, radicados en Navarres, San Feliu de Saserra y San Fructuoso de Bages, en la provincia de Barcelona, y con otra oficina en Palma de Mallorca (calle del Cazador, número 15), en estado de suspensión de pagos, conceptuándose como de insolvencia provisional, se convoca a los acreedores de la misma a Junta general para el día veintitrés de abril próximo, y hora de las once, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado de Primera Instancia número 17 de Barcelona, sito en la planta cuarta del Nuevo Edificio de los Juzgados (Salón de Victor Pradera, números 1 y 3), a los cuales se citará por cédula los residentes en esta ciudad y por carta certificada, con acuse de recibo, que se unirá al expediente, a los residentes fuera de la plaza; hágase además pública esta convocatoria mediante edictos que se fijan en el sitio público y de costumbre